

Aviso N° 463

Se lleva a conocimiento de los Sres. Operadores que el Directorio ha resuelto realizar ajustes que permitan alcanzar un ordenamiento administrativo más eficaz; resultando procedente modificar ciertos plazos reglamentarios adecuándolos a las actuales necesidades. Con tal objeto, en uso de la facultad que en tal sentido le otorga el Reglamento Social, el Directorio resolvió adoptar las siguientes medidas que entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre de 2008:

1° COBRO DE FACTURAS

El saldo correspondiente a las facturas emitidas por este Mercado deberá depositarse, indefectiblemente, al 2do. día hábil de la fecha de emisión.

2° PAGO DE FACTURAS

Las que se presenten en este Mercado y que respondan a entregas de mercadería cuya remisión no fuera anticipada de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del Reglamento Social, serán abonadas por el Mercado el 3er. día hábil posterior al de su presentación.

Continuarán pagándose el 1er. día hábil siguiente al de su presentación aquellas facturas cuya mercadería haya sido previamente cobrada por el Mercado.

3° RECIBOS DE MERCADERIA

Los compradores deben entregar a su contraparte el recibo de mercadería correspondiente, dentro de las **72 Horas** de haberse efectuado la descarga.

4° Con la única excepción de los plazos que se establecen en el presente, continúan en plena vigencia las normas reglamentarias y disposiciones del Directorio relativas a la entrega y recibo de mercadería y al cobro y pago de saldos de Cta. Cte.

5° REFORMA DEL REGLAMENTO SOCIAL

El artículo 67 ha quedado redactado como sigue:

Artículo 67. El importe de las facturas *debe ser depositado por los operadores el segundo día hábil de la fecha de emisión de la factura.*

Podrán ser cobradas el día hábil siguiente al de su presentación las facturas que sean entregadas en el MATba, hasta la hora que fije el Directorio acompañadas de los respectivos recibos emitidos por el comprador y endosados por el vendedor y que correspondan a mercadería que haya sido previamente cobrada por el MATba.

Las facturas que correspondan a mercadería cuya remisión no fuera anticipada de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 serán abonadas por el MATba el *tercer* día hábil posterior al de su presentación siempre que hayan sido previamente cobradas por el MATba.

La Comisión Nacional de Valores ha prestado conformidad administrativa a la presente reforma mediante Resolución N° 15.970 de 4 de septiembre de 2008. El texto ordenado completo del Reglamento Social puede ser consultado en el sitio institucional www.matba.com.ar, el mismo entrará en **vigencia a partir del 1° de octubre de 2008.**

Buenos Aires, 19 de setiembre de 2008

Gustavo A. Picolla
Gerente